



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 249, de 30 de julio de 1975, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna **"SAN FRANCISCO DE ALASPUNGO"**, domiciliada en la parroquia Nono, cantón Quito, provincia de Pichincha, según se desprende de la certificación emitida, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 9 y 16 de febrero del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna **"SAN FRANCISCO DE ALASPUNGO"**, presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, mediante Memorando No. 0130 DT-PCH-AT, de 21 de febrero del 2007, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 00536 SFA/DOA/MAGAP, de 24 de mayo del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna **"SAN FRANCISCO DE ALASPUNGO"**, domiciliada en la parroquia Nono, Cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN FRANCISCO DE ALASPUNGO"

***CAPITULO I
DE LA COMUNA***

Art. 1.- La comuna "SAN FRANCISCO DE ALASPUNGO", está conformada por todos los habitantes, hombres y mujeres, que residen dentro del territorio, unidos por vínculos de sangre y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunas y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por las del presente Reglamento Interno.

Art. 2.- De acuerdo con el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, esta organización depende administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CA PITULO II DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 3.- Los fines de la comuna son:

- a) Salvarguardar y defender por todos los medios legales los derechos y patrimonio que le corresponden a la comuna y garantizar a los comuneros la adquisición, uso y goce de los bienes y servicios colectivos.
- b) Trabajar incansablemente por el adelanto y del centro poblado y áreas correspondientes a la comunidad, realizando y gestionando obras de servicio público especialmente en lo que respecta a vías de tránsito principales y caminos de acceso a las parcelas, siendo los mismos no menos de 4 metros de ancho.
- c) Fomentar la creación de establecimientos educacionales, centros de alfabetización, bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, estudiantinas, etc.
- d) Levantar el nivel socioeconómico de sus habitantes. Conseguir asistencia médica necesaria para la atención a los comuneros y fomentar la construcción de viviendas higiénicas y funcionales.
- e) Procurar el mejoramiento cívico de la Comuna en general y de los comuneros en particular, mediante una orientación consistente, integral y patriótica, del valor del campesino en el desarrollo nacional.
- f) Fortalecer al Cabildo, orientando su funcionamiento y fomentando sus relaciones en todas las dependencias públicas o privadas nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo y progreso comunal.
- g) Solicitar y gestionar con todos los medios a su alcance, asistencia técnica y administrativa de las entidades nacionales, que por Ley están obligadas a llevar adelante los programas de desarrollo local y nacional.
- h) Implementar proyectos para el Eco-Turismo en la propiedad de la comuna, así como también la conservación de las especies nativas, reproducción, manejo e inventario de la flora y fauna con apoyo de las ONGs.
- i) Establecer una Caja Comunal para servicios de asistencia social de la Comunidad exclusivamente para el aspecto emergente de los socios.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines de la Comuna, al Cabildo le corresponde planificar y ejecutar los siguientes programas; sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyen la Ley de Comunas y el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas:

- a) Salud y saneamiento ambiental.
- b) Fomento agrícola, pecuario y forestal.
- c) Educación y alfabetización.
- d) Vivienda.
- e) Obras viales y construcción de servicios públicos en el seno de la comuna, colaborando de esta manera con las autoridades de Obras Públicas Municipales, Sanitarias, etc., del cantón Quito.
- f) Protección de la propiedad comunal.
- g) Socorro, auxilios y asistencia social
- h) créditos.
- i) Ahorros; y,
- j) Bienestar y adelanto de la comuna y apoyo a los comuneros.

Art. 5.- Son miembros de la comuna:

- a) Todos los habitantes hombres y mujeres mayores de edad nacidas y residentes en la Comuna, e inscritos en el registro respectivo.
- b) Los hijos de descendencia directa de los miembros legítimos de la Comuna que residen en ella y que hayan sido aceptados en Asamblea General.
- c) Las personas (hombres y mujeres) extraños a la comuna que contrajeran matrimonio con un comunero, residan en ella y manifiesten por escrito, su voluntad de pertenecer a la misma.
- d) Los extraños que se asientan o hayan organizado su hogar dentro del perímetro comunitario, por más de tres años y que soliciten por escrito al Cabildo, ser aceptados en calidad de comuneros y sean aceptados por la asamblea general.

Art. 6.- Para ser miembro del cabildo se requiere:

- a) Estar aceptado como miembro integrante de la comuna, y haber registrado su firma en el registro comunal.
- b) Tener por lo menos 18 años de edad.
- c) Estar en goce de los derechos determinados por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. Estatuto jurídico de las Comunidades y el Reglamento Interno de la comuna.

Art. 7.- No podrán ser Miembros del Cabildo:

- a) Los que tuvieren parentesco legítimo o ilegítimo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno de los miembros elegidos en el cabildo.
- b) Los deudores a la comuna por concepto de cuotas y otras obligaciones pecuniarias adquiridas con anterioridad a la fecha de la elección del Cabildo; y,
- c) Los que tengan pleitos y reclamos pendientes con la Comuna.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General se constituye con la asistencia de la mayoría de los comuneros inscritos en registro respectivo, y se realizarán en forma ordinaria cada año, en el mes de diciembre y extraordinariamente de acuerdo a las necesidades que se requieran, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la Comuna a nuevos socios, previo informe del Cabildo.
- b) Expulsar de la Comuna a los comuneros que incurrieren en las causas determinadas por el Reglamento Interno, separándoles definitivamente de su seno, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- c) Aprobar las cuotas ordinarias que deben aportar los comuneros mayores de edad jefes de familia, que se encuentren inscritos en los registros respectivos en el valor mensual de USD. UN (1) DOLAR AMERICANO en virtud de la facultad concedida en el literal a) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo de acuerdo con las disposiciones determinadas en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y nominar los miembros de las Comisiones Especiales.
- e) Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna.
- f) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo.
- g) Resolver sobre asuntos trascendentales de la Comuna, especialmente cuando se trata de obtener préstamos para el financiamiento de obras y programas de interés comunitario e infraestructura, suscripción de contratos

- h) *Preservar la seguridad y conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad, intereses de las personas o familias y de otros asuntos de interés colectivo.*
- i) *Ejercer todas las demás actos necesarios para el progreso y adelanto de la comuna.*

Art. 9.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Cabildo, o a pedido de por lo menos el 75% de los comuneros inscritos en los registros de la comuna que así los soliciten por escrito al Presidente del Cabildo.

CAPITULO IV **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO**

Art. 11.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y solo podrá ser reelegidos si hay el apoyo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General. Son Atribuciones y deberes del Cabildo, a más de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) *Vigilar a los comuneros para que no realicen traspaso de las parcelas de terrenos pertenecientes al patrimonio de la Comunidad.*
- b) *No permitir que las parcelas de terreno de propiedad comunal sean dejados en herencia.*
- c) *Vigilar para que la tierra comunal que esta en servicio y administración de un comunero, al fallecimiento de este, se revierta inmediatamente a poder de la comuna, administradora original y propietaria de la parcela.*
- d) *No permitir por ningún concepto, la venta o arrendamiento de terrenos de propiedad comunal.*
- e) *Realizar actas transaccionales con personas extrañas a la comuna que se beneficiarán con las obras de servicio social que realice la comuna, con la intervención del señor Teniente Político de la parroquia.*
- f) *Llevar un libro de Resoluciones de Cabildo expreso en el que consten las entregas de tierras hechas en usufructo a favor de los comuneros, determinándose, el nombre del usufructuario, la ubicación de la parcela, extensión y linderos.*
- g) *Intervenir en los conflictos que se susciten, a fin de solucionarlos. En caso de no conseguir este objetivo, el asunto se llevara a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y resolución.*
- h) *Señalar las cuotas extraordinarias que en ningún caso deberán exceder de USD DIEZ (10) DOLARES AMERICANOS dentro de un mismo mes, cuando las circunstancias y necesidades así lo ameriten.*
- i) *Elaborar el presupuesto económico anual, contemplando el financiamiento de obras, construcciones y adquisición de herramientas, gastos de administración, socorros, auxilios y más servicios de la comuna.*
- j) *Nombrar las comisiones que se encargaran de comunicar a los comuneros sobre las sesiones, comisiones, mingas u otras actividades a llevarse a cabo.*
- k) *Fijar las sanciones respectivas a los comuneros que habiendo sido notificados para cumplir con comisiones o mingas no hubiesen cumplido con el encargo.*
- l) *Organizar el trabajo comunitario en las actividades planificadas en la Comuna.*
- m) *Señalar la ayuda económica o de cualquier índole que deba dársele a un comunero en caso de siniestros, enfermedad, invalidez, muerte o cualquier desgracia que sobreviniere.*
- n) *Reglamentar el número de parcelas que cada comunero deba conservar en usufructo.*
- o) *Señalar los días y horas que se deben realizar trabajos voluntarios y de mingas que vayan en beneficio y adelanto de la Comunidad.*
- p) *Asistir a las sesiones convocadas por el presidente.*
- q) *Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, Reglamento Interno y disposiciones dictadas por el*

- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que conciernen al aspecto comunitario, procurando que en todos los actos haya respeto entre sí, previniendo los motivos del litigio o las controversias, arreglando amistosamente las reclamaciones de los comuneros y sus familias, evitando en todo caso que se produzca incidentes que requieran la intervención de la fuerza pública.*
- r) *Velar por la seguridad y conservación de los bienes colectivos e intereses de las personas, familias y bienes comunales en general.*
 - s) *Exigir que cumplidamente se cancele las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y el Cabildo, las mismas que están determinadas en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
 - t) *Elaborar los planes de trabajo anuales y someterlos a consideración de la Asamblea General.*
 - u) *El que se negare a la entrega-recepción de los documentos comunales, será sancionado con una multa de USD DIEZ (10) DOLARES y en caso de persistir en su negativa será expulsado de la Comuna. Deberá responsabilizarse de la Administración en general, así como también responder por malversaciones y despilfarros de los fondos de la caja comunal, dispuestos por los miembros del Cabildo.*
 - v) *De acuerdo con el Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, declarar la vacancia de sus miembros, sea por renuncia o por causas debidamente justificadas, eligiendo de inmediato su reemplazo e informando del particular al Ministerio de agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,*
 - w) *Todas las atribuciones y deberes que competen a los personeros de la comuna.*

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMUNEROS

Art. 12.- Son atribuciones y deberes de los comuneros:

- a) *Inscribirse, tanto en el Libro de Registro de Comuneros, como en el Libro de Empadronamiento Comunal, poniendo sus nombres y apellidos, su número de cedula, su firma o huella digital de su pulgar derecho.*
- b) *No podrán realizar entre sí traspaso alguno de las parcelas del terreno comunal y peor comercializar con ellas bajo pena de perder definitivamente sus derechos de comunero y su inmediata expulsión de la comuna.*
- c) *Formular cualquier petición al Presidente del Cabildo o ante la Asamblea General.*
- d) *Recibir ayuda económica de cualquier otra índole en caso de siniestros, enfermedad, invalidez o cualquier otra desgracia doméstica, siempre y cuando se compruebe su incapacidad económica.*
- e) *Desempeñar cargos, cumplir comisiones y ejecutar trabajos que ordene la Asamblea General y el Cabildo.*
- f) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales*
- g) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y el Cabildo.*
- h) *Cumplir con las obligaciones de cooperación en los trabajos voluntarios y mingas para el arreglo de caminos, acequias, construcciones y mejoramiento de servicios de la comunidad dispuestos por el Cabildo.*
- i) *Vivir en paz y armonía con los demás comuneros, socorriéndose mutuamente de una u otra manera.*
- j) *Notificar al cabildo, cuando por cualquier causa deba cambiar su residencia habitual del de la Comuna de manera temporal, pero si la ausencia es mayor de dos años, perderá su condición de Comunero, salvo casos especiales debidamente justificados; y,*
- k) *Prestigiar a su comuna y a su pueblo, demostrando con su comportamiento ser una persona de reconocida honradez y solvencia moral.*

CAPITULO VI DE LOS DIGANATARIOS DEL CABILDO

Art. 13.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Cabildo, a más de las constantes en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la comuna en todo acto y contratos relacionados con ella.*
- b) Autorizar los gastos hasta por el valor de 10 Remuneración Básica Unificada; en caso de ser mayor el gasto, requerirá de la autorización de los miembros del Cabildo.*
- c) Vigilar la puntual recaudación de los fondos, así como la correcta administración de los mismos.*
- d) Nombrar las comisiones que vigilen el estricto cumplimiento de las actividades en el seno de la Comuna.*
- e) Resolver los problemas de carácter urgente y posteriormente dar cuenta de esta resolución al Cabildo.*
- f) De conformidad con el Reglamento Interno del Art., 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, para el transcurso del mes de diciembre de cada año convocar para la sesión de elección del nuevo cabildo.*
- g) Elaborar el orden del día de las sesiones a realizarse.*
- h) Juntos con el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y sindico suscribir el empadronamiento comunitario, inventarios de los bienes comunales y los informes económicos.*
- i) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de la Comunas Campesinas, reglamento Interno y las resoluciones emanadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como las disposiciones dadas por el Cabildo o la Asamblea General; y,*
- j) Informar a la Asamblea General, Sobre las labores desarrolladas por el Presidente y por el Cabildo.*

Art. 14.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar y cumplir con las funciones del Presidente, cuando este ausente temporal o definitivamente y cumplir con las comisiones encomendadas por el Presidente; y,*
- b) Convocar a elecciones en caso de producirse la vacancia definitiva de algunos integrantes del Cabildo empezando por el Presidente.*

Art. 15.- Son Atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Custodiar los bienes, muebles, dinero y más propiedades de la Comunidad, entregados a su cuidado.*
- b) Llevar con claridad los libros de Inventarios y Cuentas económicas de la Comuna.*
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como también los valores de multas y extender el respectivo comprobante a favor del que haya pagado.*
- d) Depositar en una cuenta de las entidades financieras de la ciudad, todos los dineros de la Comunidad, previo el registro de firmas del presidente y Tesorero del Cabildo.*
- e) Informar al Cabildo o en Asamblea General, mediante lista a los morosos en el pago de cuotas o multas.*
- f) Presentar al Cabildo o a la Asamblea General, informes trimestrales del movimiento económico, acompañado de los correspondientes comprobantes de descargo; y,*
- g) Efectuar las inversiones ordenadas por el Presidente, Cabildo o Asamblea General, formulando las respectivas planillas.*

Art. 16.- Atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Representar e intervenir a todos los casos judiciales que tengan relación con la Comuna.
- b) Cuidar que no se cometan arbitrariedades en el territorio comunal y controlar los trabajos agrícolas y obras de infraestructura social que se haga a través de mingas e informar al presidente.
- c) Ayudar a planificar el presupuesto anual con el Tesorero.
- d) Conocer las solicitudes de ingreso de los nuevos comuneros.
- e) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar del estado de cuentas al Cabildo o a la Asamblea General, cada tres meses.
- f) Intervenir en las disputas entre los comuneros, para buscar un arreglo pacífico pertinente o mantener la armonía y la paz en la comunidad; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que el Cabildo le confiere.

Art. 17.- Atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar y asistir a las sesiones.
- b) Llevar en orden los libros de actas, Libros de empadronamiento, inventario de bienes colectivos, archivo de comunicaciones y demás documentos de interés comunal.
- c) Conferir copias certificadas de documentos que reposan en el archivo, previa autorización del Cabildo. El mismo que también suscribirá la copia conjuntamente con el Secretario; y,
- d) Actuar y dar fe en los asuntos y operaciones de la Comunidad.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 18.- Los comuneros que no cumplan con lo que establece La Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina, el Reglamento Interno, disposiciones de la Asamblea General, Cabildo o presidente y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados con las siguientes penas:

- 1) Amonestación en privado por parte del cabildo
- 2) Amonestación en público
- 3) Multa pecuniaria
- 4) Suspensión de los derechos de comunero.
- 5) Exclusión
- 6) Expulsión.

Art.19.- **DE LA AMONESTACION EN PRIVADO**

Los comuneros serán sancionados con la amonestación en privado por parte del Cabildo por las siguientes causas:

- a) Por no cooperar con los trabajos que tenga que realizar la Comuna previa convocatoria del Cabildo.
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o Asambleas Generales que realice la comuna.
- c) Por alterar el orden, armonía y convivencia pacífica en la comuna.

Art. 20.- **DE LA AMONESTACION EN PÚBLICO**

El comunero puede ser amonestado en público ante la Asamblea General por las siguientes causas:

- a) Por no participar con diligencia y oportunidad en dos Asambleas Generales seguidas convocadas por el presidente.

b) *Por reincidencia en los causales anteriores*

Art. 21.- DE LAS MULTAS.

Los comuneros serán acreedores a una multa de carácter pecuniario por las siguientes causas:

- a) *Los comuneros que no asistan a tres Asambleas Generales seguidas, serán multados con un dólar por cada una y en caso de atraso, se multa con 50 centavos de dólar.*
- b) *Los comuneros que no asistan a mingas programadas por el cabildo y aceptadas por la Asamblea General, serán multados con 5 dólares.*
- c) *Los comuneros que no concurren a las Asambleas Generales de elección del nuevo cabildo, serán multados con 5 dólares.*

Art. 22.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS.

Los miembros de la comuna San Francisco de Alaspungo que sean suspendidos sus derechos como comuneros, deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y mingas en igual forma que el resto de comuneros durante el tiempo que dure la suspensión pero no tendrá derecho a los bienes y servicios ni tendrá derecho a voz y voto, por las siguientes causas:

- a) *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General, de acuerdo al presente Reglamento Interno.*
- b) *Por reincidencia continua de tres o mas infracciones especificadas en el Artículo 23 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- c) *Por intentar realizar trasposos de los terrenos comunales otorgados en usufructo sin conocimiento del cabildo.*

Art. 23.- DE LA EXCLUSIÓN

Un comunero podrá ser sancionado con la exclusión del seno de la comuna y no tendrá derecho a liquidación, solamente tendrá derecho al pago de las mejoras realizadas en el lote entregado en usufructo. La exclusión se efectivizará con la resolución del cabildo, la misma que será notificada al comunero sancionado señalando día y hora para que asista a la Asamblea General, para que ejerza su derecho a la defensa, cuyo dictamen no tendrá lugar a apelación. De todo lo actuado se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que se borre de los registros al comunero sancionado con esta pena.

Las causas para la exclusión son las siguientes:

- a) *Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.*
- b) *Por abandonar injustificadamente la comuna por el tiempo de mas de dos años.*
- c) *Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.*

Art. 24.- DE LA EXPULSIÓN.

Un comunero podrá ser expulsado de la comuna con las consecuencias legales pertinentes por las causas que a continuación se detallan. El proceso de expulsión será el mismo que consta en el Artículo que precede.

- a) *Por malversación o despilfarro de los fondos económicos de patrimonio de la comuna.*
- b) *Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo o comuneros.*

- c) *Por contraer y participar en contratos, acuerdos que lesionen los intereses de la comuna y su patrimonio.*
- d) *Por imponer en mal el nombre de la comuna ante las Instituciones públicas y privadas, perjudicando los intereses de la comuna.*
- e) *Por protocolizar escrituras de compra-venta de terrenos de propiedad de la comuna, prohibido en el Art. 21 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*

Art. 25.- De los bienes.

- a) *Los muebles e inmuebles que pudieren adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formaran parte de la Comuna; Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto de la Comuna.*
- b) *Los fondos que provengan de la prestación que realice la comuna de los servicios a personas extrañas a la comuna. El valor de la prestación de los servicios serán determinados por la Asamblea General.*
- c) *De la implementación de la casa de uso múltiple en los terrenos de la Comunidad, los fondos de ingreso será manejado bajo estrictas normas de uso, adjudicación y costos de mantenimiento.*
- d) *Cada comunero tendrá derecho al uso de la casa comunal y para los miembros de sus familia; y si a futuro hubiere la necesidad de el uso de persona ajena a la comuna, será la Asamblea General el encargado de decidir su uso y costo;*
- e) *Los costos de uso de los servicios y demás bienes de la comuna, serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los costos de mantenimiento y usufructo.*
- f) *Los bienes colectivos serán para usufructo de todos los comuneros. Las tierras comunales no podrán ser divididas; sin embargo, el Cabildo de acuerdo con el Art. 17, literal a) podrá entregar al comunero en usufructo una parcela de terreno para huerto familiar, el resto de las tierras si existieren podrán ser explotadas en forma comunal.*

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún Comunero podrá presentar pleito o reclamación contra la Comuna, sin antes haber presentado queja o demanda ante el Cabildo o la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren denegado atender el reclamo sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero afectado podrá acudir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que resuelva lo pertinente.

Art. 27.- Este Reglamento será reformado según las necesidades para la buena marcha de la Comuna y sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 28.- El Cabildo Queda Facultado a tomar resoluciones que permitan el tramite de los asuntos relacionados con la administración de la Comuna, obligándose a dar cuenta de lo actuado en la próxima Asamblea General, a fin de que se juzgue si se ha obrado con justicia y dentro de las normas constantes en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el Reglamento Interno.

Art. 29.- En caso de dudas sobre el alcance y aplicación de este Reglamento, tendrá efectos obligatorios la interpretación unánime y ratificada en dos sesiones de los miembros del Cabildo

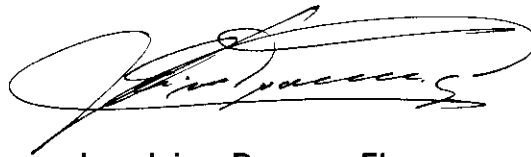
Art. 30.- El presente Reglamento Interno entrara en vigencia, tan pronto se aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 31.- Este Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, accionado y aplicado para la mejor administración de la Comuna”


Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **27 JUL. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA


RC/LET/PCC
H.C. 459
23-VII-07